

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0223.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita copia digital del destino o uso de los fondos de la contribución especial a la seguridad pública (CES) y grandes contribuyentes del período transcurrido en el año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2019-0223 por medio electrónico el veintisiete de junio del presente año a la Dirección de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección en referencia, por medio de correo electrónico de fecha tres de julio del corriente año, remitió un archivo digital en formato PDF con las asignaciones presupuestarias dos mil diecinueve por institución de la Contribución Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social (CESC), según Decretos Legislativos 234, 256, 263 y 342.

En nota al pie aclaran que el uso o destino de los recursos provenientes del CESC es definido mediante Decretos Legislativos a través de los cuales se asignan presupuestariamente fondos a las diferentes instituciones.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 62 inciso 2°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

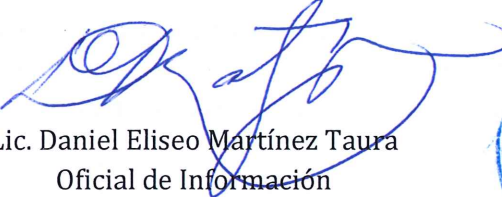
I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a la información relacionada en el Considerando I) de la presente resolución, según lo proporcionado por la Dirección General de



Tesorería; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato PDF que contiene la información antes relacionada;

II) ACLÁRESE al referido petitionario que el uso o destino de los recursos provenientes del CESC es definido mediante Decretos Legislativos a través de los cuales se asignan presupuestariamente fondos a las diferentes instituciones; según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería; y

III) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

Ministerio de Hacienda.

